



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita decreto de medida.

Sírvase proveer, 19 de agosto de 2021.

Janny Guiloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758-41-89-001-2020-00432-00
Demandante:	COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
Demandado:	OLGA LUCIA TAMARA ANAYA

Del examen realizado de la solicitud de medida cautelar, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad a lo normado en el numeral diez (10) del artículo 593 del Código General del Proceso, el despacho procederá a decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada OLGA LUCIA TAMARA ANAYA, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que posean la demandada, OLGA LUCIA TAMARA ANAYA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 23.183.476, que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, que posea en los siguientes establecimientos bancarios y financieros: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, COLPARIA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, ITAU CORPBANCA, DAVIVIENDA, AV. VILLAS, FALABELLA, BANCOLDEX, BBVA, PICHINCHA S.A de la ciudad de Barranquilla. Limitándose el embargo hasta la suma **(\$40.202.369.00)**. Oficiése a las entidades arriba indicadas.

Tengan en cuenta las entidades bancarias aquellas previsiones legales y administrativas señaladas en el numeral 4to del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la cual establece límites en materia de embargos.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada, señora OLGA LUCIA TAMARA ANAYA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 23.183.476, ubicados en la calle 46A No. 35-22 barrio Ríos de Aguas Vivas en el municipio de Soledad-Atlántico, exceptuando los bienes establecidos en el artículo 594 del Código General del Proceso, numeral 11. Nombrar como secuestre a JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 72.208.929, teléfonos 3107268210 y correo ahumadajg2012@hotmail.com, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, comuníquesele su designación



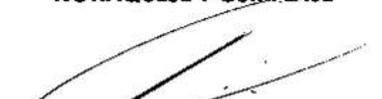


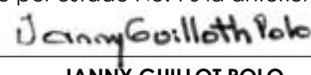
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

en la CALLE 59 #21B -90 y désele posesión del cargo, si lo acepta. Dicho embargo se limitará hasta la suma de **(\$40.202.369.00)**. Comisionese a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO para llevar a cabo la respectiva diligencia.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 20-08-2021
se notificó por estado No. 96 la anterior providencia

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Secretaria